

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 30 de abril de 2024**

<b>PROCESO:</b>	VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL -						
<b>DEMANDANTE:</b>	JANETH PATRICIA BENÍTEZ HERRERA						
<b>DEMANDADO:</b>	DAMIÁN DE JESÚS MORENO JIMÉNEZ						
<b>RADICADO:</b>	17013	31	12	001	<b>2024</b>	<b>00001</b>	00
<b>ASUNTO:</b>	ACEPTA EXCUSA. FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA						

El 29 de abril de esta anualidad, se ingresa por la secretaría de esta célula judicial el presente conflicto, manifestando que el 26 de abril venció el término otorgado a las partes para que justificaran su inasistencia a la audiencia que tuvo lugar el 23 de igual mes, sin haberlo hecho.

Estando pendiente de efectuar el pronunciamiento al respecto, se empotró un memorial al expediente digital allegado por el gestor judicial que asesora a la parte demandante, donde expone lo siguiente:

*“... me permito indicarle al despacho la siguiente justificación de la inasistencia de la audiencia y del no envío oportuno de la presente justificación.*

*En primera medida debemos indicar al despacho que la audiencia programada durante todo el mes de abril tuvimos problemas con el internet de la oficina, hasta el punto de tener que cambiar de operador, de Tigo a Claro, de lo anterior, se adjunta constancia de la visita realizada por el personal de la empresa Claro el día inmediatamente anterior a la audiencia, esto es el día 22 de abril del año 2024 y los comprobante de los cambios en los módems de internet de la oficina, los cuales fueron cambiados y recogidos por las empresas durante la semana pasada, por esta razón y ante la imposibilidad de tener conexión sostenible a internet durante toda la semana pasada, fue la razón de la inasistencia a la audiencia indicada. Como evidencia de lo anterior, el despacho puede constatar la dirección del cambio antes referido con la dirección indicada en la presentación de la demanda.*

*Así mismo, la justificación de inasistencia fue enviada el jueves veinticinco (25) de abril del 2024, pero solo hasta el día de hoy al observar la constancia secretarial emitida por el Dr. Jesús Alberto López Galvis, pude darme cuenta de que este correo electrónico y ninguno de los que había enviado salieron de mi bandeja de correo electrónico, esto sin conocer el ¿por qué?, más que atribuirles la falla a las inconsistencias del internet...*

*En este sentido, le solicito de la manera más respetuosa al despacho observar la conducta procesal de este apoderado durante todo el proceso, en donde siempre*

*se ha procurado obrar de la manera más rápida y técnica dentro del caso en concreto, así las cosas, solicito al despacho tener por justificada la inasistencia a la audiencia programada, esto dado los problemas técnicos de internet y las pruebas que se adjuntan. En tal sentido, solicitaría al despacho fijar nueva fecha de audiencia, o en su defecto prescindir de la imposición de las sanciones económicas”.*

Al analizar la excusa presentada, se allegó fuera del plazo que la ley brinda; sin embargo, dando por sentado que el 25 de abril de este año, fue enviada la justificación a la inasistencia a la mencionada audiencia por el justificante, sin que haya salido de su bandeja del internet por haber presentado fallas, como las relacionadas en su memorial y que reproducimos anteladamente, se tendrá por justificada dicha inasistencia, y se reprograma la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del libro citado, la cual se llevará a cabo el día **12 de junio de 2024, a las 09:30 a.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben actuar de modo virtual el apoderado judicial de la parte activa, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogado que se deben conectar al enlace tecnológico que se consigna en este auto, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la vista pública, y en caso de que tengan algún problema, deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

#### **I. PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor, cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

**B. TESTIMONIAL:** Para que depongan sobre los hechos consignados en la demanda, se oirá en declaración a las siguientes personas: **GLORIA AMPARO FRANCO, ARNOLFO ARBOLEDA, ROSA ELENA RINCÓN CALLE Y MARÍA YOLANDA MORENO.**

**C. INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo absolverá el demandado, el cual el será formulado por la parte activa.

La parte demandante, debe lograr la conectividad de tales testigos, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f7804b4dd3946790c66cabe78bb6032080b29dc6ee227228fbbdeb3c2c15f1**

Documento generado en 30/04/2024 04:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**